

## CAPÍTULO SEGUNDO

## Los exámenes

Art. 35. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 36. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, y dos Vocales, uno de ellos Profesor, designado también por el Decano, y otro, Profesor de la Escuela, en representación de la misma, nombrado por el Director de la misma, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia en las fechas que establezca la legislación vigente.

Art. 37. Las pruebas de examen se realizarán por asignaturas, con ejercicios prácticos.

Art. 38. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales, en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro en la Facultad de Medicina.

Art. 39. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias, podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

## TÍTULO QUINTO

## DEL RÉGIMEN INTERIOR Y DISCIPLINA DE LA ESCUELA

Art. 40. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar, y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 41. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán, según su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director, con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 42. Corresponderá a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases, y sancionar los hechos que patencien negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fuesen leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 43. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

## TÍTULO SEXTO

## DE LAS BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

Art. 44. La Escuela podrá establecer becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiran a cursar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario, que reúnan las siguientes condiciones:

- Estar matriculada como alumna de la Escuela.
- Carecer de recursos o, al menos, no contar con los suficientes para cursar normalmente sus estudios.
- Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- Observar una buena conducta.

Art. 45. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas y, previa la incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora determinará sobre quién deben recaer los beneficios de la beca.

Art. 46. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matrículas gratuitas que se considere oportuno, y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora después del examen de los expedientes personales o investigación pertinente.

*ORDEN de 21 de agosto de 1972 por la que se autoriza la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Diputación Provincial de Albacete, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Murcia y se aprueba su Reglamento.*

Ilmo. Sr. El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete solicita de este Departamento la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la misma, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida;

Vistos los favorables informes del Decano de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Murcia, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Murcia.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE, CREADA POR ORDEN MINISTERIAL DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE 1972

### I. RÉGIMEN ORGÁNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y régimen de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que establece la excelentísima Diputación Provincial de Albacete, en orden al cumplimiento de los fines que le señala el artículo 243, k), de la vigente Ley de Régimen Local y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y normas concordantes y complementarias.

Art. 2.º El Centro se denominará «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete».

Art. 3.º El fin específico de la Escuela será la formación integral de las alumnas, conforme a los principios, planes de estudios, normas y directrices establecidos, o que se establezcan, por el Ministerio de Educación y Ciencia, en orden a capacitación para el ejercicio de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 4.º La Escuela funcionará con radicación en el Hospital Provincial de «San Julián», donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas, conforme a la normativa vigente sobre Centros de formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios y en cumplimiento de las funciones formativas que a los Servicios Hospitalarios atribuye el artículo 1.º de la Ley 37/1962, de 21 de julio.

Art. 5.º La Escuela dependerá, a efectos académicos, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.

#### CAPÍTULO II

##### Organización y gobierno

Art. 6.º Serán órganos de gobierno de la Escuela una Junta Rectora y un Director, que actuarán bajo la tutela de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete y conforme a las directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Presidente de la Diputación, integrándose por los siguientes Vocales: El Diputado provincial Presidente de la Comisión Informativa de Establecimientos Sanitarios —que ostentará la Vicepresidencia de la Junta—, el Médico Director del Hospital Provincial de «San Julián», el Director de la Escuela, las Enfermeras Jefe y Secretaria de estudios de dicha Escuela, la Reverenda Madre Superiora de la Comunidad Religiosa del Hospital y el Secretario e Interventor de la Diputación; actuará como Secretario de la Junta, por delegación de la Diputación, un funcionario o empleado administrativo adscrito a los servicios del Hospital Provincial.

En el caso de que el cargo de Director de la Escuela fuera desempeñado por el Director del Hospital Provincial, en sustitución de este formará parte de la Junta Rectora, como Vocal, un Médico Jefe del Servicio del Centro Hospitalario.

Art. 8.º Serán competencias y atribuciones de la Junta Rectora:

- Nombrar y separar el personal de todo orden, con arreglo a las plantillas y cuadro orgánico, y a las condiciones económicas y jurídicas que haya establecido previamente la Diputación.

b) Establecer los planes de estudio de la Escuela y las instrucciones permanentes, Reglamentos y demás disposiciones generales de régimen interior, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia, dando cuenta a la Diputación Provincial para su ratificación.

c) Asesorar al Director en sus funciones.

d) Formular el proyecto de presupuesto de la Escuela para cada ejercicio económico, elevándolo a la aprobación de la Diputación Provincial.

e) Solicitar y gestionar de Organismos públicos, Entidades o particulares, ayudas o subvenciones para el desarrollo de sus fines y becas para los alumnos.

f) Decidir, con la conformidad de la Diputación, la implantación de enseñanzas en relación a las especialidades que se estimen convenientes.

g) Decidir, con la conformidad de la Diputación, la ampliación del número de alumnas a admitir en cada curso, número que inicialmente se fija en 25.

h) Proponer las modificaciones que la experiencia aconseje introducir en el presente Reglamento.

i) Aceptar o rechazar a las solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinar el contenido de tales pruebas, designar el Tribunal calificador de las mismas y admitir a las alumnas propuestas por dicho Tribunal.

j) Convocar y adjudicar las becas o ayudas de estancias a las alumnas.

k) Corregir y premiar a las alumnas y proponer a la Diputación Provincial la imposición de sanciones al personal adscrito a la Escuela cuando dependa de la propia Diputación.

l) Ejercer cuantas otras funciones le atribuya la Diputación o le correspondan, conforme a la legislación especial que regula el funcionamiento de estas Escuelas.

Art. 9.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido y, al menos, las siguientes:

a) Con antelación suficiente al comienzo de cada curso académico para su programación y nombramiento de personal.

b) En la época oportuna para formular a la Diputación el proyecto de presupuesto a informar a la liquidación y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

c) Para aprobar la Memoria del curso escolar, que elevará a la Diputación Provincial para su conocimiento.

Art. 10. Las sesiones de la Junta Rectora serán convocadas por su Presidente, y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el lugar, día y hora en que se celebrarán, así como el orden del día. A todas las sesiones será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela, que presidirá las reuniones.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate, tras segunda votación, el Presidente.

De cada sesión se extenderá un acta por el Secretario de la Junta, que se autorizará con la firma del mismo y la del Presidente.

De cada sesión se extenderá un acta por el Secretario de la Junta, que se autorizará con la firma del mismo y la del Presidente.

Art. 11. El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, a propuesta de la excelentísima Diputación Provincial, debiendo recaer el nombramiento en Médico de reconocido prestigio profesional, intachable conducta y condiciones pedagógicas adecuadas.

Art. 12. Serán funciones del Director de la Escuela:

a) Ostentar la representación del Centro a efectos académicos. En el orden administrativo y para la adopción de decisiones que supongan o impliquen el nacimiento, modificaciones o extinción de relaciones jurídicas, la representación incumbirá al Presidente de la Diputación.

b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Rectora, de la Diputación Provincial o de su Presidente.

c) Procurar que los servicios y las enseñanzas de la Escuela se presenten con el más elevado nivel técnico posible.

d) Impulsar el desenvolvimiento y proyección académica y social de la Escuela.

e) Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los Servicios Hospitalarios con el funcionamiento de los mismos, de acuerdo con los respectivos Jefes del Servicio.

f) Velar por el mantenimiento del buen orden y de la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo cuando proceda las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden correspondan a la Junta Rectora y a Diputación Provincial o su Presidente.

g) Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas, la actuación de los Profesores y evaluar las enseñanzas que se impartan en la Escuela.

h) Redactar una Memoria por cada curso académico, que será sometida a la aprobación de la Junta Rectora y a conocimiento de la Diputación Provincial.

i) Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.

j) Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en las mismas.

k) Convocar reuniones del Claustro de Profesores.

l) Ejercer cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones aplicables, la Junta Rectora o la Diputación Provincial, así como, en casos de urgencia que no admitan demora en la resolución, las atribuciones que corresponden a la Junta Rectora, dando cuenta a ésta en su inmediata sesión para la resolución que proceda.

Art. 13. La vigilancia e inspección de la Escuela, en su actuación y labor docente, corresponde al Rectorado del Distrito Universitario de Murcia, que podrá ejercer tales funciones directamente o delegarlas en el Decano de la Facultad de Medicina, que nombrará, con carácter de inspector permanente de la Escuela, un Catedrático de dicha Facultad.

### CAPITULO III

#### Medios materiales y personales

Art. 14. La Escuela dispondrá de personal, locales, mobiliario y material precisos para las enseñanzas de tipo teórico y práctico que tiene por misión impartir, y para albergar en régimen de internado a todas las alumnas que deban someterse al mismo, todo ello con sujeción a las debidas condiciones técnicas y de todo tipo.

Art. 15. Tanto en el Hospital Provincial de «San Julián» como en todos los restantes Centros Asistenciales dependientes de la Diputación Provincial de Albacete, que existen en la actualidad o se establezcan en el futuro, podrán realizarse por las alumnas de la Escuela las prácticas necesarias, mediante planes de actuación establecidos, de acuerdo con los respectivos Directores o Jefes de Servicio, con el visto bueno del Catedrático Inspector.

Art. 16. El personal de la Escuela estará integrado por el Docente, el Administrativo y el Subalterno.

Art. 17. El personal Docente estará formado por los Profesores Médicos de las diversas disciplinas, los Profesores de disciplinas no médicas y las Enfermeras Instructoras, siendo preceptiva la existencia de una Enfermera Jefe de la Escuela y una Enfermera Secretaria de estudios, que cumplirán las misiones específicas que encomienda la legislación vigente y las demás que se les encomiende.

Art. 18. El Capellán o asesor eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo, además de la dirección espiritual, las enseñanzas de religión y moral, será nombrado, a propuesta de la autoridad eclesiástica competente, por la Diputación entre los que pertenezcan a su plantilla.

Art. 19. El personal Docente, tanto de enseñanzas fundamentales, como Auxiliares, Administrativo y Subalterno, será el que preste servicios en el Hospital o la Diputación Provincial, sin perjuicio de sus obligaciones respecto a ésta.

El número de plazas, condiciones económicas y jurídicas de la vinculación del personal, será prefijado por la Diputación, ajustándose a tales condiciones la Junta Rectora, al efectuar los nombramientos, de los que habrá de dar cuenta a la Diputación.

La adscripción del personal se efectuará a través de los procedimientos de selección previstos en la Legislación de Funcionarios Locales, en cuanto sea compatible con las normas específicas de los Centros de que se trata.

Art. 20. La Administración de la Escuela se realizará por los servicios correspondientes del Hospital Provincial de «San Julián», según las normas establecidas en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales, a través de un presupuesto especial, cuyo proyecto redactará la Junta Rectora de la Escuela y someterá a aprobación de la Diputación Provincial.

En dicho presupuesto se consignarán como ingresos:

1. Las cantidades que, para sostenimiento de la Escuela, figuran en el presupuesto ordinario de la Diputación, cantidad suficiente para el mantenimiento del Centro.

2. Subvenciones, donativos o legados que puedan obtenerse de la Administración Pública, Entidades o particulares.

3. Tasas académicas o derechos por servicio de este tipo.

4. Percepciones por servicio de alojamiento y manutención en la Escuela.

5. Cualesquiera otros ingresos o ayudas que puedan obtenerse.

Los gastos presupuestarios de la Escuela serán:

1. Adquisición, conservación y sustitución del material e instalaciones precisas para su funcionamiento, independientes de la dotación inicial con que se pondrá en marcha por la Diputación.

2. Retribuciones del personal Docente y Auxiliar.

3. Alimentación, enseres, ropas y otros gastos del internado.

4. Becas o ayudas para estudios.

5. Cualesquiera otros que sean necesarios.

El superávit que resulte de cada presupuesto se invertirá, preferentemente, en la mejora y ampliación de las instalaciones de la Escuela, en la medida conveniente, así como en la creación de becas.

Art. 21. La contabilidad y ordenación de gastos y pagos se efectuará en la forma dispuesta por la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

En las bases de ejecución del presupuesto especial podrá preverse un sistema de delegaciones y de ordenación de gastos a justificar que permita un funcionamiento ágil y eficiente para satisfacer las necesidades de la Escuela.

La contabilidad se llevará, en la forma prevista por las disposiciones indicadas, por la Intervención de Fondos de la Diputación, y el servicio de Caja, por la Depositaria Provincial, sin perjuicio de que los fondos de la Escuela puedan depositarse, en su caso, en una cuenta bancaria especial.

## II. REGIMEN PEDAGOGICO

### CAPITULO PRIMERO

#### Duración de los estudios e ingreso de las alumnas

Art. 22. Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Escuela de la Diputación Provincial de Albacete tendrán una duración de tres cursos académicos, y, en los supuestos en que así lo establezca la normativa vigente de aplicación, habrán de cursarse en régimen de internado.

El número de plazas por curso académico se fija, de modo inicial y provisional, en 25. Tal número podrá variarse según lo aconsejen las circunstancias.

Art. 23. Para el ingreso en la Escuela se requieren tener cumplidos diecisiete años dentro del año natural, y poseer alguno de los títulos que se indican: Bachillerato Elemental; Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial; Maestro o Perito Industrial, en cualquiera de sus diferentes ramas o Asistente Social; poseer las condiciones físicas de salud necesarias, que se comprobará por medio de reconocimiento médico que se efectuará en la Escuela, y aprobar el examen de ingreso.

Las alumnas procedentes de otras Escuelas podrán continuar sus estudios en la de Albacete, con reconocimiento de las calificaciones obtenidas en la de su procedencia, siempre con autorización expresa de la Junta Rectora.

### CAPITULO II

#### Régimen de estudios

Art. 24. El curso escolar comenzará el día 1 de octubre y terminará el día 30 de junio siguiente.

Art. 25. Las vacaciones de las alumnas serán las mismas que rijan para la de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia.

Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales y, por tanto, no harán guardias ni de día ni de noche (velas). Los estudios, tanto teóricos como prácticos, se realizarán en clases diurnas.

Art. 26. Las fiestas escolares únicamente registrarán a efectos de clases teóricas, ya que la realización de prácticas en entrenamiento asistencial en los distintos servicios se registrarán por la planificación efectuada por la Junta Rectora, correspondiendo descanso a las alumnas en los días determinados en dicha planificación; dichos días de descanso lo serán en relación con las prácticas asistenciales en los servicios, debiendo asistir a las clases teóricas si las tuvieran.

Art. 27. Las clases que recibirán las alumnas será de dos modalidades: teóricas y prácticas.

Clases teóricas: Las expuestas por los Profesores en el aula sobre temas del programa teórico.

Clases prácticas: Son las que tienen por objeto ilustrar prácticamente conceptos explicados en las clases teóricas, pudiendo darse en las aulas o en los servicios hospitalarios, así como las prácticas de entrenamiento asistencial, que se realizarán junto al enfermo, bajo la dirección de la Enfermera Jefe de la Escuela o Enfermeras Instructoras, y también en los Servicios de Quirófano, Maternidad, Radiología y Laboratorio de análisis clínicos o anatómo-patológicos.

Art. 28. El plan de estudios para la enseñanza será el siguiente:

#### PRIMER CURSO

##### Enseñanzas teóricas

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
- Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar en 1 de febrero.
- Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.
- Microbiología y parasitología: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar «Biología e Histología».

•Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de «Microbiología y parasitología».

•Nociones de patología general: Treinta horas, con tres horas semanales a continuación de acabar «Anatomía funcional».

•Formación política: Una hora a la semana.

•Educación física: Seis horas a la semana.

#### Prácticas

•Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de Laboratorio: Cuatro horas diarias.

#### SEGUNDO CURSO

##### Enseñanzas teóricas

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
- Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.
- Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.
- Nociones de terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.
- Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.
- Historia de la profesión: Diez horas.
- Educación física: Seis horas a la semana.
- Formación política: Una hora a la semana.

#### Prácticas

Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y Laboratorio.

#### TERCER CURSO

##### Enseñanzas teóricas

- Religión: Treinta horas, con una hora semanal.
- Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.
- Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.
- Medicina y cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.
- Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.
- Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.
- Puericultura e higiene de la infancia: Quince horas.
- Medicina social: Diez horas.
- Psicología diferencial aplicada: Diez horas.
- Formación política: Una hora a la semana.
- Educación física: Seis horas a la semana.

#### Prácticas

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas.

En los tres cursos, una hora semanal de Enseñanzas del Hogar. Las alumnas, con certificado de reválida de las mismas, sólo cursarán las del tercer año de la carrera, en Enseñanzas del Hogar, Educación Física y Formación Política.

El tiempo sobrante se dedicará a repaso de las asignaturas. Art. 29. Los exámenes de final de curso tendrán lugar en junio (ordinarios) y septiembre (extraordinarios), y serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia, realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignaturas.

### CAPITULO III

#### Profesorado

Art. 30. Existirán los Profesores de enseñanzas fundamentales que sean necesarios para cumplir los planes de estudios con la titulación que exige la legislación vigente para estas Escuelas.

Podrán nombrarse ayudantes de clases prácticas con título de Licenciado en Medicina o el Profesional de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 31. Son obligaciones del profesorado:

- 1.º Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).
- 2.º Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección cuando hayan de ausentarse por causa justificada. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.
- 3.º Calificar a las alumnas por exámenes parciales.
- 4.º Dar cuenta a la Dirección, rellenando una ficha diaria, según modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Art. 32. Estarán obligados a asistir a las reuniones del claustro de Profesores que convoque la Dirección, los de Enseñanzas Fundamentales, la Enfermera Jefe de la Escuela y la Secretaría de Estudios.

El claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de

apertura, cierre de curso, entrega de títulos u otros académicos similares. Además, será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

#### CAPITULO IV

##### Alumnos

Art. 33. Las alumnas de la Escuela estarán inexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen en el Hospital o en otros Centros asistenciales de la Beneficencia Provincial.

Art. 34. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos a las alumnas rigurosamente.

Art. 35. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela, distinto del incluido en el párrafo anterior, quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda y al que se establezca por la Junta Rectora.

El restante personal que, permaneciendo vinculado a la excelentísima Diputación Provincial de Albacete, preste servicios a la Escuela, seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda y al propio Centro, y la Junta Rectora o el Director comunicarán a la Diputación las faltas que cometa para sanción correspondiente.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 28 de agosto de 1972 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

##### Cooperativas del Campo

- Cooperativa «Sureste Sociedad Cooperativa de Productores para el Desarrollo Pecuario», de Albaterra (Alicante).
- Sociedad Cooperativa Agrícola de Salinas, de Salinas (Alicante).
- Sociedad Cooperativa del Campo «Santiago Apóstol», de Santiago del Campo (Cáceres).
- Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera «San Isidro», de Montejicar (Granada).
- Sociedad Cooperativa «San Bernabé de Vilarchao», de Fonsagrada, parroquia de Lamas de Campos (Lugo).
- Sociedad Cooperativa «San Esteban», de Furiis (Lugo).
- Sociedad Cooperativa «San Martín», de Zanfoga-Piedraflita (Lugo).
- Sociedad Cooperativa del Campo «San Pablo», de Abarán (Murcia).
- Sociedad Cooperativa «San Pedro de Castro», de Castro de Laza (Orense).
- Sociedad Cooperativa «El Campo», de Campo-Lameiro (Pontevedra).
- Sociedad Cooperativa «Granjas Danak», de Basigo de Baquío (Vizcaya).
- Sociedad Cooperativa Agraria y Caja Rural Ametilla de Mar, de Ametilla de Mar (Tarragona).
- Sociedad Cooperativa «San Miguel», de Híjar (Teruel).

##### Cooperativas de Consumo

- Sociedad Cooperativa «El Tormes», de Avila.
- Sociedad Cooperativa «Castellet», de San Vicente de Castellet (Barcelona).
- Sociedad Cooperativa de Usuarios del Garaje Girasoles, de La Coruña.
- Sociedad Cooperativa «San Isidro», de Zanfoga-Piedraflita (Lugo).
- Sociedad Cooperativa de Trabajadores de Electrolux «Cotrælux», de Madrid.
- Sociedad Cooperativa de Calefacción «San Blas», de Pamplona (Navarra).
- Sociedad Cooperativa Escuela de Formación Agrícola Comarcal, de Torrente (Valencia).
- Cooperativa «Colegio Kurutzaga», Sociedad Cooperativa, de Durango (Bilbao).

##### Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial de Transportes «Cit», Sociedad Cooperativa, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
- Sociedad Cooperativa Litografía Beneharo «Colben», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
- Cooperativa Unión Harinera «La Cervantina», Sociedad Cooperativa, de Brazatorias (Ciudad Real).
- Cooperativa «La Chacina Espejeña», Sociedad Cooperativa, de Espejo (Córdoba).
- Cooperativa Industrial de Construcción «CO. IN. CO.», Sociedad Cooperativa, de Baza (Granada).
- Cooperativa Industrial de Seana Sociedad Cooperativa, de Bellpuig, barrio de Seana (Lérida).
- Sociedad Cooperativa del Calzado «Arlo», de Arnedo (Logroño).
- Sociedad Cooperativa Artesana «Virgen del Carmen», de Calahorra (Logroño).
- Sociedad Cooperativa Industrial Juventud de Villa del Prado, de Villa del Prado (Madrid).
- Cooperativa «San Benito», Sociedad Cooperativa, de Chafie (Segovia).
- Cooperativa Ladrillera Obrera Industrial «San José de Puebla de Cazalla», Sociedad Cooperativa, de Puebla de Cazalla (Sevilla).
- Cooperativa «Confeciones Centro», Sociedad Cooperativa, de Talavera de la Reina (Toledo).
- Cooperativa Obrera Industrial «San Roque», Sociedad Cooperativa, de Museros (Valencia).

##### Cooperativas del Mar

- Sociedad Cooperativa del Mar «San Xoan Vello», de Vivero (Lugo).

##### Cooperativas de Viviendas

- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Meteo», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Alférez Provisional», de Segovia.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Vía Libre», de Valencia.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santísimo Cristo de la Providencia», de Alboraya (Valencia).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas del Sindicato de la Construcción y Otros, Grupo Francisco Perelló de la Peña, de Jativa (Valencia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 29 de agosto de 1972.—P. D., el Secretario general técnico, Antonio Chozas.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 16 de septiembre de 1972 por la que se dispone la inscripción en el Registro de las Cooperativas que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 27 del Reglamento para su aplicación, de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

##### Cooperativas del Campo

- Sociedad Cooperativa de Criadores de Ganado Ovino de Parafita, de Parafita Chandreja de Queija (Orense).
- Cooperativa Provincial del Campo, Sociedad Cooperativa, de Salamanca.

##### Cooperativas de Consumo

- Sociedad Cooperativa de Consumo Puerto de la Selva, de Puerto de la Selva (Gerona).
- Sociedad Cooperativa «El Nenúfar», de San Sebastián (Guipúzcoa).
- Sociedad Cooperativa «Bear-Zana», de Lesaca (Navarra).

##### Cooperativas Industriales

- Cooperativa de Trabajos y Servicios Aéreos «Copaero», Sociedad Cooperativa, de Madrid.

##### Cooperativas del Mar

- Sociedad Cooperativa Marisquera «Cabo Villano», de Camariñas (La Coruña).